

# CONSORCIO INTERACUEDUCTO

Convocatoria Abierta No. FA-CA-019-2012 de 2012

## ANEXO N°2 -

### MODELO DEL ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

PEDRO GUTIERREZ VISBAL, identificado con la C.C. No. 17.190.137 de Bogotá, y vecino de Barranquilla, obrando en representación de la sociedad **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, **MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.659.878 de Bogotá y vecino de Bogotá, obrando en representación de **MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO** domiciliada en la ciudad de Bogotá y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 79.155.746 de Bogotá, y vecino de Bogotá, obrando en representación de la sociedad **RESTREPO Y URIBE SAS**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, hemos decidido conformar un Consorcio en los términos y condiciones estipulados en la Ley y especialmente lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, que se hace constar en las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA:** El Consorcio se conforma con el propósito de presentar propuesta y celebrar y ejecutar el contrato resultante con EL FONDO ADAPTACIÓN, en relación con la Convocatoria Abierta No. FA-CA-019-2012 de 2012, cuyo OBJETO es CONTRATAR LA INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL EN ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ATLÁNTICO, CUYA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE MEDIANTE LA CONVOCATORIA ABIERTA N° FA-CA-011-2012, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en los Términos y Condiciones Contractuales.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La participación del Consorcio que se acuerda, será:

- del 33 % para **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, NIT. 890.116.722-8,
- del 34 % para **MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO** NIT. 41.658.878-8, y
- del 33 % para **RESTREPO Y URIBE S.A.S.**, NIT. 860.009.250-6

**CLÁUSULA TERCERA:** **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, **MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO** y **RESTREPO Y URIBE S.A.S.** responderán en forma solidaria y mancomunada por el cumplimiento total de la Propuesta y del objeto contratado.

**CLÁUSULA CUARTA:** Se acuerda que **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, **MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO** y **RESTREPO Y URIBE S.A.S.**, atenderán en forma conjunta todas las obligaciones y deberes asumidos en la respectiva propuesta en los diferentes aspectos allí contenidos, delegando la representación y la respectiva coordinación del Consorcio en cabeza de **PEDRO GUTIERREZ**

# CONSORCIO INTERACUEDUCTO

Convocatoria Abierta No. FA-CA-019-2012 de 2012

VISBAL como representante legal de INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. y de este Consorcio. El representante legal suplente del CONSORCIO, sin necesidad de demostrar la ausencia del principal, es MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO, identificado con Cédula No. 41.659.878 de Bogotá, con las mismas facultades.


CLÁUSULA QUINTA: la duración de este Consorcio se extenderá durante el plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más y por el tiempo en que se generen obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, según lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA: Las responsabilidades que se desprendan de este Consorcio y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para el Consorcio.

CLÁUSULA SEPTIMA: La facturación se realizará a través del consorcio. Los integrantes, su participación y Nit corresponden a los expresados en la cláusula segunda.

En constancia de aceptación y compromiso, se firma el presente documento por los que en el intervienen, el día 12 de julio de 2012 ciudad de Bogotá.

  
**PEDRO GUTIÉRREZ VISBAL**  
C.C. 17.190.137 de Bogotá  
Representante Legal  
**INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**  
NIT: 890.116.722-8

  
**MARYLUZ MEJIA PUMAREJO**  
C.C. 41.659.878 de Bogotá  
Representante Legal  
**MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO**

  
**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**  
Representante Legal  
**RESTREPO Y URIBE SAS**  
NIT: 860.009.250-6

  
**PEDRO GUTIÉRREZ VISBAL**  
Representante Legal  
**CONSORCIO INTERACUEDUCTO**

  
**MARYLUZ MEJIA PUMAREJO**  
Representante Legal Suplente  
**CONSORCIO INTERACUEDUCTO**



# CONSORCIO INTERACUEDUCTO

Convocatoria Abierta No. FA-CA-019-2012 de 2012

## ANEXO N°2 – MODELO DEL ACUERDO DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

PEDRO GUTIERREZ VISBAL, identificado con la C.C. No. 17.190.137 de Bogotá, y vecino de Barranquilla, obrando en representación de la sociedad **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, **MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.659.878 de Bogotá y vecino de Bogotá, obrando en representación de **MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO** domiciliada en la ciudad de Bogotá y **ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 79.155.746 de Bogotá, y vecino de Bogotá, obrando en representación de la sociedad **RESTREPO Y URIBE SAS**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, hemos decidido conformar un Consorcio en los términos y condiciones estipulados en la Ley y especialmente lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993, que se hace constar en las siguientes cláusulas.

**CLÁUSULA PRIMERA:** El Consorcio se conforma con el propósito de presentar propuesta y celebrar y ejecutar el contrato resultante con EL FONDO ADAPTACIÓN, en relación con la Convocatoria Abierta No. FA-CA-019-2012 de 2012, cuyo OBJETO es CONTRATAR LA INTERVENTORÍA PARA LAS OBRAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL EN ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS EN LOS MUNICIPIOS DEL SUR DEL ATLÁNTICO, CUYA CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA EN TRÁMITE MEDIANTE LA CONVOCATORIA ABIERTA N° FA-CA-011-2012, de conformidad con las especificaciones técnicas que se señalen en los Términos y Condiciones Contractuales.

**CLÁUSULA SEGUNDA:** La participación del Consorcio que se acuerda, será:

- del 33 % para **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, NIT. 890.116.722-8,
- del 34 % para **MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO** NIT. 41.658.878-8, y
- del 33 % para **RESTREPO Y URIBE S.A.S.**, NIT. 860.009.250-6

**CLÁUSULA TERCERA:** **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, **MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO** y **RESTREPO Y URIBE S.A.S.** responderán en forma solidaria y mancomunada por el cumplimiento total de la Propuesta y del objeto contratado.

**CLÁUSULA CUARTA:** Se acuerda que **INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**, **MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO** y **RESTREPO Y URIBE S.A.S.**, atenderán en forma conjunta todas las obligaciones y deberes asumidos en la respectiva propuesta en los diferentes aspectos allí contenidos, delegando la representación y la respectiva coordinación del Consorcio en cabeza de **PEDRO GUTIERREZ**

# CONSORCIO INTERACUEDUCTO

Convocatoria Abierta No. FA-CA-019-2012 de 2012

VISBAL como representante legal de INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S. y de este Consorcio. El representante legal suplente del CONSORCIO, sin necesidad de demostrar la ausencia del principal, es MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO, identificado con Cédula No. 41.659.878 de Bogotá, con las mismas facultades.

CLÁUSULA QUINTA: la duración de este Consorcio se extenderá durante el plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más y por el tiempo en que se generen obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato, según lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEXTA: Las responsabilidades que se desprendan de este Consorcio y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 para el Consorcio.

CLÁUSULA SEPTIMA: La facturación se realizará a través del consorcio. Los integrantes, su participación y Nit corresponden a los expresados en la cláusula segunda.

En constancia de aceptación y compromiso, se firma el presente documento por los que en el intervienen, el día 12 de julio de 2012 ciudad de Bogotá.

  
**PEDRO GUITERREZ VISBAL**  
C.C. 17.190.137 de Bogotá  
Representante Legal  
**INGENIERIA DE PROYECTOS S.A.S.**  
NIT: 890.116.722-8

  
**MARYLUZ MEJIA PUMAREJO**  
C.C. 41.659.878 de Bogotá  
Representante Legal  
**MARYLUZ MEJIA DE PUMAREJO**

  
**ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ**  
Representante Legal  
**RESTREPO Y URIBE SAS**  
NIT: 860.009.250-6

  
**PEDRO GUITERREZ VISBAL**  
Representante Legal  
**CONSORCIO INTERACUEDUCTO**

  
**MARYLUZ MEJIA PUMAREJO**  
Representante Legal Suplente  
**CONSORCIO INTERACUEDUCTO**



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

Entre los suscritos a saber **CONSORCIO INTERACUEDUCTO**, con NIT 900544273-3 conformado mediante documento consorcial del 12 de julio de 2012 integrado por las sociedades INGENIERÍA DE PROYECTOS S.A.S., identificada con NIT 890.116.722-8, RESTREPO Y URIBE S.A.S., identificada con NIT 860.009.250-6 y MARYLUZ MEJÍA DE PUMAREJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.659.878, representado legalmente por **PEDRO GUTIÉRREZ VISBAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 17.190.137 expedida en Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONSORCIO** y **EL FONDO ADAPTACIÓN**, entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificado con NIT 900450205-8, representado por **CECILIA ELVIRA ÁLVAREZ-CORREA GLEN**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.027.788 de Ciénaga, nombrada mediante Decreto Número 2524 del 13 de julio de 2011, debidamente posesionada mediante Acta Número 099 del 13 de julio de 2011 en su calidad de Gerente, que en adelante se denominará **FONDO ADAPTACIÓN** o simplemente **EL FONDO**, acordamos celebrar el presente contrato de interventoría el cual se registrará por la legislación privada y en la parte pertinente por establecido en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decretos 2962 y 4808 de 2011 y demás Decretos Reglamentarios, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Que mediante el Decreto 4819 de 2010 se creó el Fondo Adaptación, cuyo objeto es la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña", con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Que **EL FONDO** tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña 2010-2011", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.
3. Que teniendo en cuenta las funciones que le corresponde cumplir a **EL FONDO**, el 20 de septiembre de 2011, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, presentó a consideración de **EL FONDO** la postulación del proyecto "Intervención Integral Acueductos".



## CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

Alcantarillados y Aseo en los Municipios del Sur del Atlántico” para “Restablecer y mejorar las condiciones de prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en siete municipios del Sur del Atlántico, así como en el municipio de Sabanalarga, garantizar la prestación de estos servicios y reducir su vulnerabilidad frente a eventos naturales por el cambio climático [...] mediante la construcción y optimización de la infraestructura de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo de estos municipios, la vinculación de un operador especializado para la operación y gestión de estos sistemas en los municipios del Sur del Atlántico y el desarrollo de una estrategia de intervención temporal para garantizar una adecuada prestación de los mismos”.

4. Que una vez aprobado el proyecto por el Consejo Directivo de **EL FONDO**, éste último con el apoyo de una consultoría contratada mediante Contrato de Prestación de Servicios No. 011 de 2012, procedió a la validación de las necesidades y a la evaluación de los estudios y diseños definitivos entregados por la empresa Triple A S.A. E.S.P., de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo en 8 municipios del sur del Atlántico afectados por el fenómeno de la Niña 2010-2011.

5. Que los estudios, diseños, especificaciones técnicas y planos fueron realizados por la empresa Triple A S.A. E.S.P. por solicitud de la Gobernación del Atlántico y entregados sin costo alguno a **EL FONDO** en noviembre de 2011, diciembre de 2011 y enero de 2012. Igualmente, en comunicación del día 13 de febrero de 2012 el Dr. Ramón Navarro, presidente de la empresa, autorizó al FA a hacer uso de estos.

6. Que la consultoría contratada por **EL FONDO**, determinó tras validar las afectaciones en terreno y revisar los estudios y diseños en su informe número 2 de fecha marzo 16 de 2012 en su capítulo segundo, numeral primero “Observaciones realizadas a los proyectos valorados” que: *“Tomando en consideración toda la información revisada y los recorridos hechos en los municipios del sur del Departamento del Atlántico, así como la normatividad existente para el desarrollo de proyectos de saneamiento básico, se realizó una validación de los proyectos y una revisión de los diseños correspondientes, en lo que se estableció que los diseños se encuentran en términos generales, enmarcados dentro de las exigencias del Reglamento del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, y que cumplen con las buenas prácticas de la Ingeniería, encontrándose aptos para su construcción, para reconstruir y/o rehabilitar los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo de los municipios en cuestión, que el nivel de detalle de éstos permitiría pasar a la etapa de construcción”.*

7. Que el día 21 de marzo de 2012 sesionó el Comité Sectorial de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, conformado por el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, el Departamento Nacional de Planeación, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y asesores externos de la Gerencia el cual recomendó proceder con la contratación de las obras que ya contaban con diseños de acuerdo con las recomendaciones de la consultoría.



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

8. Que de acuerdo con dicha recomendación efectuada por el Comité Sectorial, el Consejo Directivo de **EL FONDO** en sesión del 29 de marzo de 2012 aprobó contratar las obras que ya cuentan con diseños validados por la consultoría contratada en dos grupos: Grupo I, que incorpora a los municipios de Sabanalarga, Luruaco, Repelón y Manatí y Grupo II, que incluye a los municipios de Candelaria, Campo de la Cruz, Ponedera, Santa Lucía y Suan.

9. Que el día 9 de julio de 2012 **EL FONDO** publicó en su página web [www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co), la Convocatoria Abierta No. 011 de 2012 con el objeto de Contratar las obras de intervención integral en acueductos y alcantarillados en los municipios del sur del Atlántico.

10. Que luego de surtido el trámite del proceso de Convocatoria Abierta No. 011 de 2012, mediante Resolución No. 023 de 2012, la Gerente (E) de **EL FONDO** adjudicó el GRUPO I al CONSORCIO YDN 2012 por valor de \$32.764.964.511 y el GRUPO II a VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCON S.A., por valor de \$24.049.340.057,46.

11. Que teniendo en cuenta lo anterior, y ante la necesidad de contratar la interventoría de las obras a ejecutar en atención a la Convocatoria Abierta No. 011 de 2012, el pasado 15 de junio de 2012 **EL FONDO** publicó en su página web [www.fondoadaptacion.gov.co](http://www.fondoadaptacion.gov.co), la Convocatoria Abierta No. 019 de 2012 con el objeto de "Contratar la interventoría para las obras de intervención integral en acueductos y alcantarillados en los municipios del sur del Atlántico, cuya contratación se encuentra en trámite mediante la Convocatoria Abierta N° FA-CA-011-2012."

12. Que luego de surtido el trámite del proceso de Convocatoria Abierta No. 019 de 2012, mediante Resolución No. 025 del 26 de julio de 2012, la Gerente de **EL FONDO** adjudicó el contrato al CONSORCIO INTERACUEDUCTO, por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$3.409.692.137,84)

13. Que existe la correspondiente disponibilidad de recursos para atender el presente gasto, según consta en el Certificado de Disponibilidad No. 00046 de fecha 14 de junio de 2012, expedido por FIDUPREVISORA S.A.

En mérito de lo anterior, las partes contratantes

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** EL CONSORCIO se obliga con **EL FONDO** a realizar la interventoría para las obras de intervención integral en acueductos y alcantarillados en los municipios del sur del Atlántico, del grupo I de la Convocatoria Abierta FA-CA-011-2012 adjudicado al CONSORCIO YDN 2012, integrado por el CONSORCIO D&S S.A., CONSTRUCCIONES NAMUS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

S.A., y YAMIL SABBAGH SOLANO, y del Grupo II adjudicado a la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A. – VALORCONN S.A. El contrato se cumplirá de conformidad con los términos, condiciones y requisitos establecidos en los estudios Previos, los Términos y Condiciones Contractuales de la Convocatoria Abierta 19 de 2012, su instructivo Técnico y la oferta presentada por **EL CONSORCIO** el pasado 16 de julio de 2012, documentos que forman parte integral del presente contrato.

**PARÁGRAFO: EL CONSORCIO** se obliga a desarrollar el objeto contractual con total autonomía e independencia, por su cuenta y riesgo y bajo su exclusiva responsabilidad, razón por la cual, este contrato no genera relación laboral alguna entre **EL CONSORCIO** y **EL FONDO**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: Alcance del objeto:** realizar la interventoría de las obras de intervención integral en acueductos y alcantarillados en los municipios del sur del Atlántico, de conformidad con los siguientes grupos:

**GRUPO I.** Construcción y/o reconstrucción en los municipios de Repelón, Luruaco, Manatí y Sabanalarga, de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, así:

1. Rehabilitación sistema de acueducto de Luruaco, captación y aducción, optimización PTAP, adecuación de bombas de agua cruda y optimización de redes.
2. Rehabilitación y adecuación de redes de alcantarillado municipio de Luruaco.
3. Rehabilitación sistema de acueducto regional municipio de Manatí.
4. Rehabilitación y adecuación de redes de acueducto municipio de Manatí.
5. Rehabilitación y adecuación de redes de alcantarillado sanitario del municipio de Manatí.
6. Rehabilitación y optimización sistema de acueducto municipio de Repelón.
7. Rehabilitación de jarillón para protección de la captación del acueducto de Sabanalarga y Ponedera.
8. Rehabilitación de redes de alcantarillado sanitario de los municipios de Repelón y Manatí.

**GRUPO II.** Construcción y/o reconstrucción en los municipios de Ponedera, Candelaria, Suan, Santa Lucía y Campo de la Cruz, de la infraestructura de los servicios de acueducto y alcantarillado afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, así:



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

1. Rehabilitación y adecuación de redes de acueducto de la cabecera municipal de Campo de la Cruz y el corregimiento de Bohórquez.
2. Rehabilitación y adecuación de redes de alcantarillado de municipio de Campo de la Cruz y corregimiento de Bohórquez.
3. Rehabilitación y adecuación de redes de alcantarillado sanitario del municipio de Candelaria.
4. Rehabilitación y adecuación de redes de acueducto municipio de Santa Lucía.
5. Rehabilitación y adecuación de redes de alcantarillado municipio de Santa Lucía.
6. Rehabilitación y adecuación redes de acueducto municipio de Suan.
7. Estación elevadora del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Suan.
8. Rehabilitación de redes de alcantarillado sanitario de los municipios de Candelaria, Campo de la Cruz, Santa Lucía y Suan

**CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO.** En desarrollo del objeto del presente contrato, **EL CONSORCIO** se compromete:

Generales:

1. Prestar los servicios objeto del contrato con observancia de las especificaciones exigidas en los estudios previos, los términos y condiciones contractuales y la propuesta presentada.
2. Solicitar la información que requiera de **EL FONDO** en forma clara y precisa.
3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato.
4. Acatar las instrucciones que imparta **EL FONDO** para el cabal cumplimiento del presente contrato, directamente por el Gerente de la entidad.
5. Guardar la confidencialidad y reserva de la información que posea como consecuencia de la labor desempeñada.
6. Constituir la garantía única, de que trata el presente contrato, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su firma y dentro de ese mismo término presentarla a la Secretaria General de **EL FONDO**, para su aprobación; igualmente, prorrogarla y mantenerla vigente.
7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, el incumplimiento de esta obligación será causal para

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

- la imposición de multas sucesivas hasta tanto se cumpla lo ordenado en la ley, previa verificación de la mora mediante la liquidación efectuada por la Entidad administradora.
8. Devolver a **EL FONDO** todos los documentos y demás bienes de propiedad de ésta, que haya recibido para la ejecución del contrato. Cualquier utilización de la información suministrada y/o de los bienes entregados, distinta de la acordada para la ejecución del contrato, queda estrictamente prohibida.
  9. En general, todas las acciones tendientes al buen desarrollo del objeto contractual.
  10. El Interventor entiende, acepta y se obliga a utilizar los sistemas de información, las prácticas de seguridad, calidad, oportunidad e integridad de información y las guías de interoperabilidad, continuidad, documentales y las métricas que señale el Fondo Adaptación, con base en los instructivos de operación que se le impartan

Técnicas:

1. Verificar que las obras se ejecuten de acuerdo con las estipulaciones de los respectivos contratos y con las normas técnicas y administrativas pertinentes y suscribirá, en señal de su aprobación y conformidad, las actas de recibo parcial y definitivo de las obras.
2. En caso de que durante la construcción se realicen ajustes o complementaciones a los diseños, el Interventor debe verificar y acompañar el cumplimiento de los parámetros de diseño y aprobarlos para su ejecución.
3. Exigir a los Contratistas de obra la ejecución idónea y oportuna del objeto de cada contrato.
4. Acreditar ante **EL FONDO**, o a quién este delegue o designe, el desarrollo de su labor, así como las metodologías, pruebas o ensayos en que funda sus observaciones.
5. Verificar el cumplimiento de los cronogramas de cada contrato de obra y reportar, en los informes de interventoría, el avance de la obra, valorado en semanas, en los aspectos físicos y de inversión, con indicadores y con seguimiento de medidas correctivas.
6. Analizar el avance de ejecución de la obra física y presupuestal.
7. Solicitar al Contratista acelerar el ritmo de las obras y requerirlo para que presente planes de contingencia, cuando se detecten atrasos respecto de la programación de obra y del cronograma de metas físicas que puedan generar incumplimiento del contrato.
8. Efectuar un estricto control de la calidad de los materiales empleados por los Contratistas, a partir de las especificaciones técnicas generales y particulares contratadas. Para lo cual realizará las pruebas pertinentes y presentará en su informe mensual reportes sobre el control de calidad de materiales.
9. Presentar y analizar los resultados de laboratorio aplicados a los materiales.
10. Requerir al Contratista para que corrija los defectos de calidad.
11. Rendir informes sobre la inspección a las instalaciones de fabricación.
12. Notificar al Contratista y al Fondo respecto de las no conformidades o desviaciones encontradas en los ensayos realizados. <sup>u</sup>





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

13. Armonizar las actividades del contratante y de los contratistas para lograr el objetivo general del proyecto y obtener excelentes obras que satisfagan las necesidades de la comunidad o suministros adecuados y oportunos.
14. Velar porque los Contratistas de obra tengan listo todo el equipo y materiales que estén obligados a suministrar por su cuenta, desde la iniciación de los trabajos, e inspeccionar y controlar la calidad de estos y su utilización.
15. Controlar y verificar el cumplimiento de líneas, niveles y superficies, de acuerdo con los diseños de detalle.
16. Controlar los procesos de conservación de las obras durante la construcción y supervisar que durante el desarrollo de la obra el Contratista no realice actividades que puedan causar daño a los elementos ya construidos.
17. Sugerir y recomendar cambios o modificaciones en los procesos constructivos que puedan mejorar el proyecto, de manera que se puedan lograr los resultados esperados en el contrato de obra y en sus apéndices y anexos, y cumplir la programación de obra y el cronograma de metas físicas entregados por el contratista.
18. Hacer seguimiento a las medidas correctivas que se ordenen.
19. Ordenar la reparación y/o reconstrucción de obras defectuosas.
20. Coordinar con **EL FONDO** o con quién este delegue o designe, las actividades que incidan en el normal desarrollo de las obras.
21. Vigilar que los Contratistas ejecuten las obras en un todo de acuerdo con los planos, normas y especificaciones contenidas en cada contrato y demás documentos que hacen parte de los mismos.
22. Comprobar los trabajos y dimensiones de las obras ejecutadas.
23. Garantizar la presencia eficaz de los residentes para las obras de acueducto y para las obras de alcantarillado en todos los frentes de obra de los municipios, efectuando visitas periódicas a los sitios de las obras y cuantas veces la intensidad y el avance de los trabajos lo requieran.
24. Revisar, adicionar y exigir a los Contratistas consignar en la bitácora los eventos principales que ocurran en la ejecución de la obra.
25. Definir oportunamente con los Contratistas los ítems de obra que no se encuentren previstos en los respectivos contratos, por omisión o por cambio del diseño; calcular cantidades de obra y solicitar a los Contratistas, en la debida oportunidad, que presenten oportunamente los análisis de precios para la elaboración y legalización de las correspondientes actas de modificación o cambios de obra y adición de los contratos.
26. Exigir a los Contratistas, al final de cada obra, los planos actualizados y entregarlos a la supervisión del contrato de interventoría para su posterior archivo.
27. Actualizar oportunamente los planos de las obras según los cambios obligados por situaciones imprevistas.
28. Programar las pruebas de campo dentro del plazo de ejecución del contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

Administrativas:

1. Solicitar a los Contratistas de obra los informes y explicaciones que requiera para el cumplimiento de su función.
2. Verificar que el Contratista de obra haya obtenido los permisos, licencias o autorizaciones que se requieren para el oportuno cumplimiento del contrato.
3. Verificar que el Contratista realice todas las actividades preliminares requeridas en el Contrato de Obra definidas en los Apéndices y sus anexos.
4. Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto del contrato de obra y remitir a **EL FONDO** o a quién este delegue, todo documento que se genere por las partes, Constructor e Interventor, durante la ejecución del mismo.
5. Suscribir el acta de iniciación y terminación de la ejecución en los tiempos y con la oportunidad establecida en el contrato de interventoría.
6. Informar y exponer los motivos por los cuales debe suspenderse o terminarse el contrato de obra.
7. Emitir cuando sea el caso, a **EL FONDO** o a quién este delegue, concepto y recomendación sobre la conveniencia de prorrogar, modificar o adicionar los contratos.
8. Hacer las recomendaciones que estime conducentes al mejor logro del objeto contractual, dando aviso a **EL FONDO** o a quién este delegue de los eventos de incumplimiento que ameriten el ejercicio de las facultades contractuales de **EL FONDO**
9. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratistas y reportar el resultado de su gestión mediante actas o informes, de acuerdo con la naturaleza de los contratos.
10. Informar a **EL FONDO**, o a quién este delegue o designe, sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo de las obras, mediante reportes semanales, mensuales o especiales a solicitud de la supervisión del contrato de interventoría.
11. Exigir al Contratista la implementación de las medidas correctivas a que haya lugar, de manera que cumpla con lo establecido en el contrato de obra y en los documentos que lo conforman.
12. Autorizar los pagos a los contratistas de obra.
13. Verificar que el Contratista realice los trámites ante las empresas de servicios públicos y los municipios, para solucionar las interferencias que pudieran presentarse y que atiendan las visitas de los funcionarios de las empresas de servicios públicos encargados de la aprobación de las redes, las conexiones y los cortes temporales de los servicios.
14. Verificar que el Contratista cumpla con la obligación establecida en el Contrato de Obra, en cuanto al recibo y paz y salvo a satisfacción de las obras ejecutadas en las redes y accesorios de servicios públicos.
15. Tramitar, cuando se requiera, la autorización de cambios del personal de los Contratistas de obra. <sup>ψ</sup>





CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

16. Dar el debido curso por escrito y en el menor tiempo posible a la correspondencia dirigida por los Contratistas de obra.
17. Programar y coordinar la labor del personal auxiliar a su cargo para el mejor desempeño en su trabajo.
18. Controlar la vigencia y el valor asegurado de las pólizas que garantizan el cumplimiento de los contratos de obra y exigir a los Contratistas las modificaciones que sean del caso.
19. Informar a **EL FONDO** los hechos que puedan considerarse ocurrencia del riesgo asegurado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al acaecimiento de estos.
20. Informar y adicionar toda la documentación pertinente sobre la necesidad de modificar el valor o el plazo de los contratos de obra; con el fin de tramitar oportunamente ante la dependencia competente la debida autorización de la modificación contractual correspondiente.
21. Colaborar con la secretaría general de **EL FONDO** en la elaboración de las modificaciones contractuales que puedan requerirse y prestarle el apoyo que requiera, resolviendo y conceptuando sobre los aspectos técnicos pertinentes, para adoptar decisiones relacionadas con los contratos de obra, tales como declaratorias de caducidad, resolver recursos, reclamaciones o hacer efectivas las garantías y seguros contractuales o las cláusulas penales.
22. Realizar evaluaciones periódicas con el fin de establecer oportunamente el incumplimiento de cualquier obligación contractual en la que incurran los Contratistas de obra, o determinar el incumplimiento definitivo del respectivo contrato. Estas evaluaciones deben realizarse con una oportunidad tal que permita, dentro de la vigencia del contrato, aplicar las sanciones correspondientes.
23. Analizar, verificar y emitir concepto sobre las razones o causas que expongan los Contratistas para solicitar modificaciones a los contratos de obra. El Interventor debe velar porque las modificaciones a los contratos de obra incluyan, cuando se requiera, la correspondiente modificación al programa de trabajo y, además, porque se constituyan y aprueben las correspondientes modificaciones de las pólizas.
24. Recomendar a **EL FONDO**, cuando sea procedente y con razones fundamentadas, la declaratoria de caducidad, la efectividad de las penas previstas en los contratos de obra o cualquier otra decisión por el incumplimiento de dichos contratos, cuando la causa que las sustente sean atribuibles a los Contratistas.
25. Analizar los aspectos de fuerza mayor que puedan determinar una suspensión de los contratos de obra y elaborar la correspondiente acta de suspensión y de reinicio de obras.
26. Elaborar el informe final de la obra, teniendo en cuenta la evaluación de desempeño de cada Contratista, una vez concluido el respectivo contrato.
27. Dar el trámite administrativo adecuado en las liquidaciones de los contratos de obra.
28. Expedir una constancia adicional al acta de recibo final de obra mediante la cual el Interventor manifieste inequívocamente que los trabajos de Estudio, Diseño y Construcción, se realizaron conforme a los diseños, códigos y normativas exigidas al Contratista y que las medidas correctivas adoptadas durante la ejecución de las obras, si las hubiere, llevaron las estructuras al nivel de calidad exigido por las normativas vigentes y el Fondo. #

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO


Carácter Financiero

1. Controlar el saldo sobre el valor de los contratos de obra, acumulando sumas pagadas y descuentos por concepto de anticipo y retenciones en caso de que las haya.
2. Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales logrando que se desarrollen los contratos de obra, dentro de los presupuestos de tiempo e inversión previstos originalmente.
3. Rendir periódicamente informes económicos sobre el cumplimiento del contrato de interventoría.
4. Verificar que los recursos públicos que manejen los Contratistas de obra se encuentren debidamente utilizados.
5. Analizar los rendimientos de las actividades ejecutadas por los Constructores de las obras.
6. Presentar en su informe mensual un balance del presupuesto de los contratos de obra, informando, como mínimo, el valor de los recursos invertidos en la obra por el Contratista de cada proyecto y el remanente de cada uno de los conceptos del acta mensual de obra, frente a los valores establecidos en los Contratos de Obra.
7. Revisar y aprobar los ítems y precios unitarios no previstos.

Carácter Ambiental

1. Velar por la permanencia durante el proceso constructivo de un nivel adecuado de seguridad industrial, impacto ambiental y señalización de mínimas implicaciones ambientales y por el mantenimiento del flujo peatonal y vehicular seguro por las zonas de influencia de las obras durante la ejecución de los trabajos.
2. Verificar los permisos ambientales de las canteras, receberas, concreteras, y escombreras que el Contratista utilizará durante la Etapa de Construcción.
3. Aprobar el plano detallado con las rutas destinadas al transporte de suministro de materiales y escombros.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL FONDO.- EL FONDO se obliga a:

1. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato y exigir al Interventor el cumplimiento del mismo, a través de quien para ello designe y quien actuará como supervisor del contrato de interventoría de obras.
2. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo.
3. Pagar los trabajos contratados en la forma establecida en la cláusula séptima del presente contrato. 



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

**CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del presente contrato será de CATORCE (14) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única constituida por **EL CONSORCIO**.

**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de su perfeccionamiento y hasta su liquidación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.-** Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.409.692.137.84) M/CTE incluido el IVA y todos los impuestos que en efecto se causen.

El anterior valor se pagará as;

1. El sesenta por ciento (60%) del valor del contrato se pagará mediante cuotas mensuales, vencidas, iguales, cuyo monto corresponderá al resultado de dividir la suma equivalente al 60% del valor del contrato entre el número de meses (14) establecidos para la ejecución de éste.

Para el pago de estas cuotas se requiere de la aprobación, por parte del supervisor del contrato y del informe mensual de Interventoría.

2. El treinta por ciento (30%) del valor del contrato se pagará en función del progreso o adelanto mensual de las obras objeto de interventoría; para este efecto, mensualmente se establecerá, con base en las respectivas actas parciales de obra y con respecto al valor total de esta misma, el porcentaje de progreso o adelanto de los trabajos durante ese periodo, el cual servirá para establecer el correspondiente valor porcentual mensual que —de este treinta (30) por ciento— corresponde pagar al Interventor.

3. El diez por ciento (10%) restante, cuando se cumpla el plan de liquidación del contrato, así:

- i. Un cinco por ciento (5%), una vez se suscriba el acta de liquidación del contrato de obra, y.
- ii. El cinco por ciento (5%) restante con la liquidación del contrato de Interventoría, previo cumplimiento de las siguientes actividades: recibo de las obras objeto del contrato de construcción, previamente aprobadas por la Interventoría y a satisfacción del Fondo; informe final de Interventoría, planos record de obra construida, y suscripción del acta de liquidación del contrato de Interventoría y su correspondiente aprobación por parte del FA.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

Si hubiere que prorrogar el contrato de interventoría, para supervisar la ejecución de las mismas cantidades de obra inicialmente previstas, el FA sólo reconocerá y pagará al Interventor, por sus actividades adicionales mensuales, la suma prevista en el numeral 1 de este mismo literal o, en caso de que la prórroga corresponda o comprenda lapsos menores al mes, la proporción correspondiente a tales sumas.

Si la prórroga de la interventoría se requiere para supervisar obras adicionales o mayores a las inicialmente previstas, las actividades de la interventoría se remunerarán conforme a lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 de esta cláusula.

Para proceder al pago, el Interventor deberá anexar como mínimo los siguientes documentos o certificaciones:

- a. Factura debidamente diligenciada.
- b. Acta de pago.
- c. Certificación de aprobación de informe mensual de Interventoría.
- d. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- e. Y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la factura, previo visto bueno del supervisor del contrato. Cuando la factura no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, el término para éste empezará a contarse desde la fecha en que una u otros se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos requeridos. Las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad del contratista; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza.

Todos los documentos para los pagos que deban efectuarse a la interventoría requieren del aval o aprobación del respectivo supervisor.

Los impuestos y retenciones que se deriven del contrato de interventoría corren por cuenta del Interventor, para cuyos efectos el Fondo hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

El Interventor adjudicatario del contrato, deberá abrir o contar con una cuenta bancaria, en un establecimiento bancario vigilado por la Superintendencia Financiera, para realizar allí el pago por



**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO**

transferencias, y por concepto de la forma de pago del contrato. Para tal efecto, y para la firma del contrato, el Interventor adjudicatario del contrato, deberá entregar al FA un certificado bancario con número de cuenta para pago por transferencias.

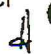
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago que **EL FONDO** deba realizar a **EL CONSORCIO**, estará subordinado a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo a su presupuesto, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00046 de fecha 14 de junio de 2012, expedido por **FIDUPREVISORA S.A.**

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad de **EL CONSORCIO**, y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**CLÁUSULA OCTAVA: FUENTE DE LOS RECURSOS:-** El valor que **EL FONDO** se compromete a cancelar a **EL CONSORCIO** se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo a su presupuesto, según consta en el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 00046 de fecha 14 de junio de 2012, expedido por **FIDUPREVISORA S.A.**

**CLÁUSULA NOVENA: GARANTIA.- EL CONSORCIO** se obliga a constituir a favor de **EL FONDO ADAPTACIÓN – NIT 900.450.205-8**, garantía con los siguientes amparos:

**Cumplimiento:** El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al **CONSORCIO** garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. Su cuantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y cubrirá el plazo del mismo y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

**Pago de salarios y prestaciones sociales:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el **CONSORCIO** garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Dicho amparo deberá constituirse por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia desde la suscripción del contrato, su ejecución y tres (3) años más. 

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

**Calidad del servicio:** Dicho amparo deberá constituirse por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de entrega y recibo a satisfacción de los servicios.

**De responsabilidad civil extracontractual:** Para garantizar la responsabilidad frente a terceros derivada de las actuaciones u omisiones del CONSORCIO, o de sus subcontratistas, en la ejecución del contrato por cuantía del veinte por ciento (20%) y vigencia igual a la del contrato, en ningún caso podrá ser inferior a doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza.

**EL CONSORCIO** podrá otorgar, como mecanismo de cobertura de los riesgos exigidos, cualquiera de las garantías establecidas en el Decreto 734 de 2012 siempre que cumpla con los términos y condiciones previstos en esta normatividad y/o en la legislación vigente aplicable.

**TOMADOR Y AFIANZADO:** CONSORCIO.  
**ASEGURADO Y BENEFICIARIO:** FONDO ADAPTACIÓN.

La garantía deberá ser expedida en el formato de entidades estatales y de acuerdo a los lineamientos señalados en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 734 de 2012.

**CLÁUSULA DÉCIMA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONSORCIO**, este se obliga a pagar a **EL FONDO**, por el simple retardo, una pena por valor equivalente al cinco (5) por ciento del valor total del contrato, sin que esta reemplace la obligación principal, ni su indemnización compensatoria. Asimismo, en caso de que, vencido el plazo del contrato, **EL CONSORCIO** no hubiere ejecutado todas o algunas de sus obligaciones, o de que se declare la caducidad del contrato, aquel se sujeta a pagar, a favor de **EL FONDO**, a título de pena, una suma equivalente al diez (10) por ciento del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione a la Entidad el incumplimiento de **EL CONSORCIO**; sin embargo, si el valor de dichos perjuicios resulta mayor al valor de la pena, **EL FONDO** se reserva el derecho a obtener de **EL CONSORCIO** y/o de su garante el pago de la indemnización correspondiente.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de las penas estipuladas en esta cláusula estará precedida de la garantía del derecho de audiencia y de defensa del **CONSORCIO** y de su garante, para lo cual **EL FONDO** aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las penas moratoria y compensatoria previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL FONDO**, quien, para el efecto, podrá, a su libre elección, compensarlas con las sumas adeudadas a **EL CONSORCIO**, en los términos de los artículos 1714 y siguientes del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONSORCIO**



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

autoriza a **EL FONDO** a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas. **EL FONDO** también podrá cobrar la garantía o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.**- Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS.**- **EL CONSORCIO** no podrá ceder o subcontratar este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de **EL FONDO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato se realizara en un plazo máximo de seis (6) meses. Al momento de liquidar el contrato **EL FONDO** verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones de **EL CONSORCIO** frente al Sistema General de Seguridad Social.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** **EL CONSORCIO** declara expresamente bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad legal para celebrar y ejecutar este contrato, en especial las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. Manifiesta igualmente que no está incurso en impedimento o conflicto de interés que le impida la ejecución del contrato con total objetividad e imparcialidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato la ejercerá Zulma Lorena Ávila – Asesor II de la Subgerencia de Estructuración o la persona delegada para tales efectos por la Gerente del Fondo. La supervisión se adelantará de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Resolución No. 001 de 2012 mediante la cual se adopta el Manual de Contratación y Supervisión # del Fondo y demás normas que regulan la materia, y deberá principalmente:

1. Realizar el seguimiento y control técnico y administrativo a la ejecución del contrato. *fu*



## CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

2. Verificar que **EL CONSORCIO** cumpla con el objeto, el alcance y calidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en las cláusulas primera y segunda del presente documento.
3. Requerir al **CONSORCIO**, sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad.
4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
5. Solicitar la suscripción de prórrogas o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
6. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por **EL CONSORCIO**, o de aquellos que específicamente requiera la Entidad, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.
7. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
8. Remitir oportunamente a la Secretaria General los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción.
9. Remitir a la Secretaria General de la Entidad, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.
10. Informar a la Secretaria General de **EL FONDO**, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato.
11. Solicitar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.
12. Presentar informes sobre la ejecución y saldos por ejecutar del contrato, velando por que **EL CONSORCIO** cumpla con todas las obligaciones derivadas del mismo. Los informes son requisito previo para la expedición del cumplimiento de prestación de servicio, el cual es necesario para efectuar el pago.
13. Proteger los derechos de **EL FONDO**, de **EL CONSORCIO** y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. <sup>u</sup>



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

14. Reportar a **EL CONSORCIO** las fallas o anomalías que se presenten durante la ejecución del objeto del presente contrato.
15. Verificar el cumplimiento de la obligación de **EL CONSORCIO** respecto del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) tanto para los pagos como para la liquidación del contrato e informar de ello a la Subdirección de Asuntos Legales.
16. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato y el cumplimiento de los fines del mismo.

**PARAGRAFO.-** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** **EL CONSORCIO** junto con el equipo de trabajo se obliga a suscribir un acuerdo que garantice la estricta confidencialidad de los datos y la información conocida o utilizada para la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere de:

1. La aprobación por parte de la Secretaria General de la garantía única que **EL CONSORCIO** constituya para amparar el contrato.
2. La suscripción del acta de inicio entre el supervisor y **EL CONSORCIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** **EL CONSORCIO** mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **EL FONDO** ante cualquier reclamación administrativa o judicial, de cualquier naturaleza de terceros, incluyendo todos los gastos se causen, tales como, honorarios, costas y gastos procesales y condenas si las hubiere, por la acción u omisión de **EL CONSORCIO** en la ejecución del presente contrato. En el caso en que **EL FONDO** asuma directamente su defensa repetirá contra **EL CONSORCIO** por todos los costos que implique dicha defensa pudiendo descontar estos valores de los saldos que se adeuden a **EL CONSORCIO** y de no existir saldos, podrá efectuar su cobro por la vía ejecutiva para lo cual, el presente contrato junto con los

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 000 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO  
ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

documentos legales que soporten los costos asumidos prestarán mérito ejecutivo sin que se requiera constitución en mora alguna.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: VINCULACIÓN DE PERSONAL, PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.** EL CONSORCIO ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía e independencia técnica y sin subordinación con respecto a EL FONDO, por lo cual no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por EL CONSORCIO y EL FONDO. EL CONSORCIO es el único responsable por la vinculación de personal, lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL FONDO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde a EL CONSORCIO el pago de salarios y prestaciones sociales, afiliaciones y pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales e indemnizaciones a que haya lugar. En todo caso EL FONDO podrá en cualquier momento requerir a EL CONSORCIO aportar las autoliquidaciones, consignaciones y constancias que le permitan verificar el cumplimiento de la obligación establecida en la presente cláusula. Con el fin de cumplir el objeto contratado, EL CONSORCIO establecerá una organización de acuerdo con el personal profesional y empleados que se propone vincular. EL FONDO podrá exigir, previa exposición por escrito de las razones que motivan dicha solicitud, que el CONSORCIO retire de la ejecución del contrato a cualquiera de sus dependientes que injustificadamente incumpla los requerimientos de la entidad necesarios para la correcta ejecución del mismo. EL CONSORCIO deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. EL CONSORCIO será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen sus dependientes en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. 2. Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. 3. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las partes disponen, que en caso de presentarse controversias Contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.**- El presente contrato se rige en todos sus efectos por las normas civiles y comerciales, y en la parte pertinente por las



CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO INTERACUEDUCTO

disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por los Decretos 2962 y 4808 de 2011.

16 AGO 2012

Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

EL FONDO

EL CONSORCIO



CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN  
Gerente

PEDRO GUTIÉRREZ VISBAL  
Representante Legal

  
Proyectó: Diana L. Ordoñez R.  
Revisó: Chaid Franco

**OTOSÍ N° 1 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y CONSORCIO INTERACUEDUCTO**

Entre los suscritos a saber **FONDO ADAPTACIÓN**, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos N°4819 de 2010 y 2962 de 2011 y 1241 de 2013, con Nit. 900.450.205-8, representada en este acto **CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.365.473, quién en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO INTERACUEDUCTO**, Nit. 900.544.273-3 —representado por el señor **PEDRO GUTIERREZ VISBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.190.137, expedida en Bogotá D.C. y quien, para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente otrosí al contrato de interventoría n° 080 de 2012, el cual se registrá por la legislación privada y, en la parte pertinente, por las disposiciones del Estatuto General de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus correspondientes decretos reglamentarios), de los Decretos 2962 de 2011 y 1241 de 2013, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** celebraron, el 16 de agosto de 2012, el contrato n° 080, para realizar la interventoría para las obras de intervención integral en acueductos y alcantarillados en los municipios del sur del Atlántico, a ejecutarse mediante los contratos de obra N°089 de 2012 (Consortio YDN 2012) y N°090 de 2012 (Valores y Contratos S.A.).

**SEGUNDA:** Mediante memorando radicado N°20131600020363 del 17 de septiembre de 2013 y entregado en la Secretaría General del **FONDO** el 18 de septiembre de 2013, la asesora III sectorial de agua potable y saneamiento básico del **FONDO**, por conducto de la Subgerencia de Regiones, recomendó y solicitó la modificación del contrato de interventoría n°080 de 2012, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución en tres (3) meses y adicionar su valor en la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$204.917.754), toda vez que se requieren los servicios del interventor por un plazo adicional al inicialmente previsto, para que supervise la ejecución de las obras objeto de las modificaciones de los contratos N°089 y 090, de 2012.

Por lo anterior, las partes contratantes

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA.** Prorrogar por tres (3) meses más el plazo de ejecución del contrato. En consecuencia, el plazo total de ejecución será de diecisiete (17) meses.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN.** Adicionar el valor del contrato en la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$204.917.754), incluido IVA. En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHETA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.614.609.891,84) IVA INCLUIDO.

**PARÁGRAFO:** **EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente mediante la suscripción del presente otrosí, que esta adición cubre todos los costos, gastos y honorarios objeto de la prórroga que se pacta en este mismo documento.

**CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS.** Para respaldar los compromisos derivados del presente otrosí, **EL FONDO** cuenta con el certificado de compromiso de recursos número 131 del 20 de septiembre de 2013, expedido por la asesora III administrativa y financiera. <sup>rw</sup>





OTROSÍ N° 1 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE  
EL FONDO ADAPTACIÓN Y CONSORCIO INTERACUEDUCTO

**CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente Otrosí hace parte integral del contrato de interventoría n°080 de 2012 y se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte de la Secretaría General del FONDO del certificado de modificación de la garantía única y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

01 OCT. 2013

EL FONDO

CARMEN ELENA AREVALO CORREA  
Gerente

EL CONTRATISTA

PEDRO GUTIERREZ VISBAL  
Representante Legal

Aprobó: María Leonor Villamizar  
Revisó: Evelyn Julio  
Proyectó: Milton Cuervo

**OTROSÍ N° 2 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y CONSORCIO INTERACUEDUCTO**

Entre los suscritos a saber FONDO ADAPTACIÓN, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos N°4819 de 2010 y 2962 de 2011 y 1241 de 2013, con Nit. 900.450.205-8, representada en este acto CARMEN ELENA AREVALO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.365.473, quién en lo sucesivo se denominará EL FONDO, por una parte, y por la otra, CONSORCIO INTERACUEDUCTO, Nit. 900.544.273-3 —representado por el señor PEDRO GUTIERREZ VISBAL, identificado con la cédula de ciudadanía 17.190.137, expedida en Bogotá D.C. y quien, para efectos de este documento se denominará EL CONTRATISTA, acordamos celebrar el presente otrosí al contrato de interventoría n° 080 de 2012, el cual se regirá por la legislación privada y, en la parte pertinente, por las disposiciones del Estatuto General de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus correspondientes decretos reglamentarios), de los Decretos 2962 de 2011 y 1241 de 2013, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** EL FONDO y EL CONTRATISTA celebraron, el 16 de agosto de 2012, el contrato n° 080, para realizar la interventoría para las obras de intervención integral en acueductos y alcantarillados en los municipios del sur del Atlántico, a ejecutarse mediante los contratos de obra N°089 de 2012 (Consortio YDN 2012) y N°090 de 2012 (Valores y Contratos S.A.).

**SEGUNDA:** Mediante otrosí N°1 del primero (1) de octubre de 2013, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato en tres (3) meses y se adicionó su valor en la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$204.917.754), incluido IVA.

**TERCERA:** Mediante memorando radicado N°20141600007753 del 31 de enero de 2014, la asesora III sectorial de agua potable y saneamiento básico del FONDO, solicitó la modificación del contrato de interventoría n°080 de 2012, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución en dos (2) meses y adicionar su valor en la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$230.004.800) incluido IVA, toda vez que se requieren los servicios del interventor por un plazo adicional al previsto, para que supervise las mayores cantidades de obra que conllevaron a la prórroga y adición de los contratos N°089 y 090, de 2012.

Por lo anterior, las partes contratantes

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA.** Prorrogar por dos (2) meses más el plazo de ejecución del contrato. En consecuencia, el plazo total de ejecución será de diecinueve (19) meses.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN.** Adicionar el valor del contrato en la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$230.004.800), incluido IVA. En consecuencia, el valor total del contrato asciende a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHETA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$3.844.614.691,84) IVA incluido.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta expresamente mediante la suscripción del presente otrosí, que esta adición cubre todos los costos, gastos y honorarios objeto de la prórroga que se pacta en este mismo documento.



OTROSÍ N° 2 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE  
EL FONDO ADAPTACIÓN Y CONSORCIO INTERACUEDUCTO

CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS. Para respaldar los compromisos derivados del presente otrosí, EL FONDO cuenta con el certificado de disponibilidad de recursos número 261 del 3 de febrero de 2014, expedido por la Fiduciaria de Occidente.

CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí hace parte integral del contrato de interventoría n°080 de 2012 y se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación, por parte de la Secretaría General del FONDO del certificado de modificación de la garantía única y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la expedición del registro presupuestal.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

03 FEB. 2014

EL FONDO



CARMEN ELENA AREVALO CORREA  
Gerente

EL CONTRATISTA



PEDRO GUTIERREZ VISBAL  
Representante Legal

Aprobó: María Leonor Villamizar  
Revisó: Diego Fernando Manrique  
Proyectó: Milton Cuervo



**OTROSÍ N° 3 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y CONSORCIO INTERACUEDUCTO**

Entre los suscritos a saber **FONDO ADAPTACIÓN**, entidad creada mediante Decreto 4819 de 2010, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, regulada por los Decretos N°4819 de 2010 y 2962 de 2011 y 1241 de 2013, con Nit. 900.450.205-8, representada en este acto **CARMEN ELENA AREVALO CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.365.473, quién en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO INTERACUEDUCTO**, Nit. 900.544.273-3 ---representado por el señor **PEDRO GUTIERREZ VISBAL**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.190.137, expedida en Bogotá D.C. y quien, para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente otrosí al contrato de interventoría n° 080 de 2012, el cual se registrá por la legislación privada y, en la parte pertinente, por las disposiciones del Estatuto General de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus correspondientes decretos reglamentarios), de los Decretos 2962 de 2011 y 1241 de 2013, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA:** **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA** celebraron, el 16 de agosto de 2012, el contrato n° 080, para realizar la interventoría para las obras de intervención integral en acueductos y alcantarillados en los municipios del sur del Atlántico, a ejecutarse mediante los contratos de obra N°089 de 2012 (Consortio YDN 2012) y N°090 de 2012 (Valores y Contratos S.A.).

**SEGUNDA:** Mediante otrosí N°1 del primero (1) de octubre de 2013, se prorrogó el plazo de ejecución del contrato en tres (3) meses y se adicionó su valor en la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$204.917.754), incluido IVA.

**TERCERA:** Mediante otrosí N°2 del 3 de febrero de 2014, se prorrogó el plazo de ejecución en dos (2) meses y se adicionó su valor en la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$230.004.800), incluido IVA.

**CUARTA:** Mediante memorando radicado N°2014160002183 del 28 de marzo de 2014, la asesora III sectorial de agua potable y saneamiento básico del **FONDO**, solicitó la modificación del contrato de interventoría n°080 de 2012, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución en un (1) mes, toda vez que se requieren los servicios del interventor por un plazo adicional al previsto, teniendo en cuenta que están pendientes por corregir algunos detalles y adecuaciones en las obras objeto de los contratos N°089 y 090, de 2012.

Por lo anterior, las partes contratantes

**ACUERDAN:**

**CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGA.** Prorrogar por un (1) mes más el plazo de ejecución del contrato. En consecuencia, el plazo total de ejecución será de veinte (20) meses.

**PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** manifiesta expresamente que la suscripción del presente otrosí, no genera costos, gastos u honorarios adicionales.

**CLÁUSULA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente Otrosí hace parte integral del contrato de interventoría n°080 de 2012 y se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución requiere de la aprobación,



OTROSÍ N° 3 DE ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 080 DE 2012 CELEBRADO ENTRE  
EL FONDO ADAPTACIÓN Y CONSORCIO INTERACUEDUCTO

por parte de la Secretaria General del FONDO del certificado de modificación de la garantía única y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los

02 ABR. 2014

EL FONDO

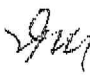


CARMEN ELENA ARÉVALO CORREA  
Gerente

EL CONTRATISTA



PEDRO GUTIÉRREZ VISBAL  
Representante Legal

 Aprobó: María Leonor Villamizar  
Revisó: Diego Fernando Manrique  
Proyectó: Milton Cuervo